

### Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

#### QUEJA ODICMA Nº 916- 2008- LIMA

ķima, dieciséis de julio de dos mil nueve.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número novecientos dieciséis quión dos mil ocho guión. Lima, seguida contra don Julio César Morales Morales por su actuación como Especialista Legal del Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Lima; de conformidad con la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintiocho de fecha velnticinco de setiembre de dos mil ocho, obrante de fojas ciento sesenta y siete a ciento setenta y seis; y CONSIDERANDO: Primero: Que, a mérito de la queia verbal interpuesta por don Carlos Aleiandro Díaz Alva, contenida en el 🕱cta de fojas uno y dos, quien atribuye al servidor Julio Cesar Morales Morales. fealizar labores de asesoría legal a particulares a cambio de sumas de dinero; la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediánte resolución de fojas doce admite a trámite la queja presentada; Segundo: Que, a manera de introducción y a efectos de establecer la norma aplicable, se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la administración y que operan a favor del administrado en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: i) El principio de irretroactividad, el cual garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsora de sanciones, cuando hayanentrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, ii) La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto es retroactividad de la norma, tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cincu de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece "Son aplicables las disposiciones sancionadores vigentes en el momento de incurrir el administrado en le∕conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables"; **Tercero**: Con fechal siete de mayo de dos mil nueve entró en vigencia la Ley Nº 29277 -Ley de l complementaria derogatoria Carrera : Judicial, donde en su disposición : establece derogar varios artículos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial entre ellos el artículo doscientos once, norma invocada en la resolución materia de pronunciamiento al estar vigente, pero que se encuentra derogada al momento de resolver la presente investigación, descrita en su articulo cincuenta y cinco, por lo que se puede apreciar que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en comento; en tal sentido, se debeapticar la norma vigente a la comisión de los hechos investigados de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito; Cuarto: Mediante escrito de fecha veintisiete de junio de dos mil siete, obrante de fojas sesenticuatro y sesenticinco, el quejado presenta su descargo negando la conducta disfuncional atribuida, alegando conocer al quejoso pero por cuestiones ajenas al Poder Judicial, refiriendo que pretende involuctario al sorprender con documentos de dudosa procedencia de contenido y firma para probar una deuda "al parecer personal" de doscientos nuevos:



# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA ODICMA Nº 916- 2008- LIMA

sóles"; Quinto: La Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la mencionada sede judicial, mediante resolución número veintidos de fecha disciocho Lide abril de dos mil ocho, propone la destitución del servidor quejado, sustentandola en la valoración objetiva de los medios probatorios actuados. Los recibos suscitos Apor el quelado obrantes a foias ochenta y cinco; el Contrato de Locación de Servicio por Asesoría Legal, obrante de fojas cuatro a ocho; la declaración indagatoria del quejoso Carlos Alejandro Díaz Alva, obrante de fojas treinta y tres a treinta y cinco, què en suma coinciden con el propio descargo del quejado respecto de la deuda. personal de doscientos nuevos soles, pendientes de ser devueltos; Sexto: Mediante resolución número veinticcho de fecha veinticinco de setiembre de dos miliocho, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura propone la medida disciplinaria de destitución de Julio César Morales Morales, por la comisión de actos graves de conducta disfuncional al haberse determinado haber ejercido patrocinio indebido a favor del quejoso Carlos Alejandro Díaz Alva, actuación para la cual se encontrabaimpedido dada su condición de trabajador dependiente del Poder Judicial, situación que se agravó con el cobro de la suma ascendente de discientos nuevos soles, los cuales le han sido pagados según recibos originales de fojas ochenta y cuatro y ochenta y cinco; máxime si su conducta ha causado perjuicio al quejoso al negarse a devolver la documentación original que éste le entregó para ejercer su defensa y asesorarlo en el proceso para el cobro de su pensión como jubilado de la Empresa Electrofima, Sétimo: Que, a la fecha de la emisión de la propuesta de destitución el quejado ya contaba con otros dos procesos disciplinarios abiertos en su contra, en los cuales se le ha atribuido los mismos cargos (investigaciones número cuatrocientos uno guión dos mil cinco y ciento siete guión dos mil siete), por lo que la conducta irregular recurrente se ha constituido en una costumbre y vicio que menoscaban del cargo previsto en el inciso seis del artículo doscientos uno del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; Octavo: Que, de la ticha de Record de Medidas Disciplinarias de fojas ciento tres a ciento cuatro, se desprende que el investigado cuenta con veintitrés apercibimientos, dos llamadas de atención, tres multas y una medida cautelar de abstención, todas derivadas de investigaciones instauradas por la Oficina de Control de la Magistratura; de lo se deduce su habitual para proceder irregularmente, siendo pasible de responsabilidad disciplinaria, de conformidad con lo establecido en el artículo descientos uno, incise uno, dos y sels; y doscientos ochenta y siete, inciso siete, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por infracción de los deberes y prohibiciones inherentes a su cargo; por lo tanto, la conducta disfuncional atribuida al investigado se subsume en los supuestos de hecho contemplados para la imposición de la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos onos del referido texto legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. en uso de sus atribuciones, en sesión de la techa, de conformidad con el informe del señor Consejero Enrique Rodas Ramirez, por unanimidad; RESUELVE: Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Julio César Morales

## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

#### //Pag. 03, QUEJA ODICMA Nº 916- 2008- LIMA

Morales, por su actuación como Especialista Legal del Décimo Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima. **Registrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-**

SS.

JAVIER/VILLA STEIN

ANTONIO/PAJARES PAREDES

SONIA TORRE MUNOZ

WALTER COTRINA MINANO

ENRIQUE RODAS RAMIREZ

LAMC/mr)

LUIS ALBERTO MERA CASAS Secretario General